



Expediente n.º: 7/2019 Concesión Servicio Bar del Centre Social de Rugat
Informe de los Servicios Técnicos
Procedimiento: Insuficiencia de medios
Documento firmado por: El Técnico Municipal

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en la contratación del Servicio de Bar del Centre Social de Rugat y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Que en la plantilla de personal no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- *Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.*
- *Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es posible su ampliación.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone de los medios materiales necesarios (por ejemplo, máquinas, productos de limpieza, de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es evidente puesto que el contrato de concesión se hace a riesgo y ventura del contratista, y el Ayuntamiento no tiene que realizar gasto ni inversión alguna.



CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Rugat, 1 de febrero 2019

La Secretaria

Nuria Bermejo

